



ILMO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA (SORIA)

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA NATALIDAD

El Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias y a la natalidad. La Constitución Española, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la familia. El descenso de la tasa de natalidad es un hecho generalizado en los países desarrollados y es especialmente alarmante en España donde, desde mediados de los años 70, se está produciendo una preocupante bajada de la natalidad, hasta el punto de que en la actualidad es una de las menores de Europa.

Nuestra localidad no es ajena a esta tendencia y la escasa natalidad y el débil relevo generacional es uno de los problemas que hay que afrontar de cara al futuro. Considerando que los nacimientos, y más si son escasos, son un valor en sí mismo y que la familia es el pilar en el que se asienta nuestra sociedad, el Ayuntamiento ha decidido establecer esta medida para la reactivación de la natalidad, que encuentra su fundamento en que la natalidad es un beneficio para todos, para lo cual se ponen en marcha las presentes bases reguladoras.

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

El objeto de estas Bases es la regulación del régimen jurídico de otorgamiento de ayudas por nacimiento o adopción de hijo menor de 6 años durante el año 2025. La presente regulación tiene su fundamento en las competencias que el artículo 2 y 25.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local otorga a este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Naturaleza de la ayuda.

Las subvenciones que se otorguen conforme a las presentes bases tienen la naturaleza de subvención directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y otra normativa aplicable como es el RD/ 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 3.-Cuantía de la ayuda y compatibilidad.



ILMO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA (SORIA)

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto, determinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad. Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice cumpliendo los requisitos de estas bases, serán objeto de una ayuda de **quinientos euros (500 euros)**. El abono de la citada cantidad se efectuará en pago único, una vez concedida y será compatible con cualquier otra ayuda que se perciba por este motivo.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Pueden solicitar la subvención las madres y/o los padres que hayan tenido un hijo y los adoptantes de niños de hasta 6 años de edad durante el año 2025. En el caso de fallecimiento de los padres, pasará a tener la condición de beneficiario la persona que asuma la patria potestad o tutela del recién nacido o adoptado.

Artículo 5.- Requisitos.

Los requisitos para poder optar a la convocatoria de la ayuda son los siguientes:

- Que la madre, padre o adoptante, **solicitante de la subvención, esté empadronado en el municipio, durante los dos años anteriores** al nacimiento o adopción.
- Que el **niño nacido o adoptado** esté empadronado en el municipio desde el propio nacimiento o la resolución de adopción.
- Que tanto solicitante como nacido **continúen empadronados** en el Municipio, al menos durante los tres años posteriores al nacimiento o adopción, salvo en los casos en los que concurran circunstancias laborales o familiares, debidamente justificadas y acreditadas, que impidan esa continuidad del empadronamiento.
- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social y quedando previsto en bases la posibilidad de compensación de deudas con el Ayuntamiento de El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, con el importe de la subvención a que dé lugar.

Artículo 6.- Imputación del gasto.



ILMO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA (SORIA)

La imputación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.2311.48000 siendo la cuantía máxima de 18.000,00 euros.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases. Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención, así como a reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en las presentes bases.

Artículo 8.- Reintegro.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases conlleva el reintegro de la subvención. El régimen jurídico del reintegro de subvenciones será el establecido en el título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y otra normativa aplicable, como es el RD/ 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 9.- Solicitudes, modelos y presentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de la Sede Electrónica de la página web <https://burgodeosma.sedelectronica.es/info.0>; o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán presentarse durante los tres meses siguientes al nacimiento o adopción. Se deberá presentar conforme al modelo que figura como anexo en las presentes bases, en el que expresamente se declarará que se cumplen con todos los requisitos establecidos en las mismas.

Artículo 10. - Documentación que habrán de aportar los solicitantes.

Junto con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:



ILMO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA (SORIA)

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del Libro de familia o documento acreditativo del nacimiento o adopción.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario dónde se desee se proceda a ingresar la subvención.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social; ó en su caso señalar en la instancia, la preceptiva autorización al Ayuntamiento para recabarlos al objeto de la instrucción y resolución del procedimiento.
- No es preciso aportar documento que acredite el estar al corriente de pago con el Ayuntamiento, se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador de la ayuda.
- No es preciso aportar documento que acredite el empadronamiento del beneficiario ni del recién nacido o adoptado en el Ayuntamiento pues se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador de la ayuda.

Artículo 11.- Plazos para solicitar la ayuda.

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o adopción; ó en el caso de nacidos durante el año 2025, con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes bases, el plazo de solicitud será de 3 meses desde su entrada en vigor.

Artículo 12.- Examen de las solicitudes.

Una vez subsanadas las deficiencias que en su caso adolezcan las solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos determinados en las presentes bases y se remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 13.- Adjudicación de la Ayuda.

Corresponde al Sr. Alcalde Presidente. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa. En el caso de la legislación aplicable, en lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de



ILMO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA (SORIA)

noviembre, General de Subvenciones, R.D 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y otra normativa aplicable.

Artículo 14. Entrada en vigor.

La presente regulación entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria. Tendrá todos los efectos desde el 01 de enero del 2025 con carácter retroactivo, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.

Régimen transitorio.-

En el supuesto de nacimientos correspondientes al 2025, pero anteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de estas Bases, el plazo de solicitud de la subvención será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

En el caso de agotarse la consignación presupuestaria de la presente convocatoria, se llevará a cabo la correspondiente habilitación de crédito para atender las solicitudes de ayudas a la natalidad cuyos nacimientos se produzcan en el presente año 2025 y cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.